

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA CALEFACCIÓN CON DESTINO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD REAL).

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato el Suministro de Gasóleo C para calefacción con destino a los Colegios Públicos de la localidad y a las dependencias municipales del Ilustre Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), con sujeción a este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como al de condiciones técnicas, documento que se considera parte integrante del presente Pliego y se incorpora como Anexo del mismo.

Código CPV: **09134000-7 Gasóleos** (Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión).

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Este contrato tiene carácter administrativo. Se califica como contrato de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP, en adelante) y se regirá por lo establecido en este pliego, por el pliego de prescripciones técnicas, por el TRLCSPP, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante) en lo que no se oponga al citado texto y demás normas complementarias, supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

3.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación de este servicio será mediante procedimiento abierto, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, deberá de atenderse a un único criterio de adjudicación, el precio más bajo, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSPP.

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano corporativo competente para contratar, de conformidad con el TRLCSP (disposición adicional 2ª.1) es el Alcalde, estando delegada la competencia en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Delegación de fecha 18 de junio de 2015 (BOP nº 129 de fecha 2 de julio de 2015), la cual tiene la facultad de adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

5.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

La forma de acceso público al perfil del contratante, donde figuran las informaciones relativas a la presente convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos, se realizará a través de la página web: www.lasolana.es

6.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

Existe consignación presupuestaria suficiente, a tenor del informe de la Intervención de Fondos Municipal, de fecha 24 de agosto de 2015. La financiación del objeto del contrato se realizará con cargo a los presupuestos establecidos para el año 2015.

En caso de prórroga, para la anualidad siguiente deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto, en cada momento, a las Entidades Locales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.2 del TRLCSP.

7.- FORMA DE PAGO.

El contratista tendrá derecho al abono del suministro efectivamente entregado y formalmente recibido por el Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego, el contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

El pago del precio se hará conforme al artículo 216 del TRLCSP.

Los pagos objeto del presente contrato se efectuarán contra facturación expedida. Dicha facturación deberá ser conformada con relación a los albaranes de entrega del suministro, y fiscalizados por el Sr. Interventor, correspondientes a periodos vencidos y, por lo tanto, no se efectuará ningún pago por adelantado.

El adjudicatario estará obligado a presentar, junto con la factura fotocopia del “Boletín Petrolero” de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión de la Unión Europea, donde conste el precio indicativo de referencia aplicable a la fecha en que se efectuó el suministro. Si durante alguna semana no se publicasen por dicho organismo los precios indicativos del combustible se

tomará como referencia para el cálculo del precio, el publicado en la semana inmediata anterior.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de dos años desde la firma del mismo, pudiendo prorrogarse anualmente por dos años más, hasta un máximo de cuatro años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, y será obligatoria para el adjudicatario, con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo inicial del contrato o de la prórroga.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

9.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del presente contrato, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP, es de SETENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (70.214,60 €), más el I.V.A. correspondiente.

En dicho valor estimado están incluidas las tasas especiales aplicables a hidrocarburos. No está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá aparecer desglosado en los documentos que se presenten al cobro.

El valor estimado del contrato ha sido determinado, conforme a las reglas contenidas en el artículo 88 del TRLCSP, en base al consumo observado en el ejercicio precedente, y pretende servir de base a la confección de las ofertas, sin que suponga compromiso de pago, ya que la obligación de pago estará en función de las variaciones del precio del gasóleo C a lo largo del contrato y de la cantidad de combustible a consumir, que a su vez vendrá condicionada por la climatología y por las posibles variaciones en el régimen de funcionamiento. En ningún caso el Ayuntamiento de La Solana se compromete a mantener este consumo en años sucesivos.

10.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del suministro será el resultante de aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria en términos porcentuales sobre el precio de referencia semanal del gasóleo tipo "C" publicado en el Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea, indicativos del gasóleo de calefacción en España, I.V.A. excluido, en el momento en que se realicen las solicitudes del suministro.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores incluyen todos los gastos necesarios para efectuar el suministro, entre ellos, los relativos a su entrega y transportes. La cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido figurará como partida independiente.

Si durante una semana no se publicasen por dicho organismo los precios indicativos del combustible, se tomará como referencia para el cálculo del precio, el publicado en la semana inmediatamente anterior.

En el caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo una promoción de sus productos con descuentos especiales superiores a la oferta presentada, se aplicará automáticamente el descuento de la promoción durante el tiempo en que la misma resulte inferior al precio contratado como consecuencia de la presente licitación.

11.- REVISIÓN DE PRECIOS.

El porcentaje de baja ofertado por el licitador permanecerá fijo e invariable durante la vigencia del contrato, no procediendo la revisión.

12.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

Los suministros serán entregados en la dirección del Centro que solicite el correspondiente pedido en un plazo máximo de 48 horas y de 24 horas en caso de pedidos urgentes, contadas a partir del momento en que se efectuó el pedido por la persona autorizada, siendo el transporte por cuenta y riesgo del adjudicatario.

Por cada pedido realizado se entregará por el contratista, al responsable del Centro, un albarán de entrega en el que se hará constar el número de litros suministrado. Asimismo, se expedirá factura por cada suministro efectuado, haciendo constar en la misma un número de referencia en correspondencia con el albarán de entrega. Las facturas serán presentadas en el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento para gestionar su pago y se adjuntará una fotocopia del “Boletín Petrolero” de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión de la Unión Europea, donde conste el precio indicativo de referencia aplicable en la fecha en que se efectuó el suministro, si durante alguna semana no se publicasen por dicho organismo los precios indicativos del combustible, se tomará como referencia para el cálculo del precio el publicado en la semana inmediata anterior.

13.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas con respecto a las condiciones fijadas por este Ayuntamiento para el contrato, por lo que, en caso de que éstas sean presentadas por los licitadores, no serán tenidas en consideración.

14.- GARANTÍAS.

Las garantías provisional y definitiva a constituir por los licitadores, de acuerdo con la legislación vigente al respecto, serán las siguientes:

a) Provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP se exime a los licitadores de constituir garantía provisional.

b) Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la recepción del requerimiento que le efectúe el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP deberá depositar la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía definitiva responderá a los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía que se establezca en el pliego, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista y no resulten responsabilidades a su cargo.

15.- PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece como **plazo de garantía el de dos meses desde la finalización del contrato** a los efectos previstos en el TRLCSP y normas reglamentarias, transcurrido el cual sin objeciones por parte del departamento municipal receptor quedará exento de responsabilidad el contratista por razón de los bienes suministrados.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades a cargo del contratista, se devolverá la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

Por el contrario, si el órgano de contratación, a propuesta del departamento municipal correspondiente, estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, podrá ejercer las facultades previstas en el artículo 298 del TRLCSP.

16.- ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, que señala el artículo 6o del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según se acredite debidamente o resulte de sus respectivos Estatutos o Reglas Fundacionales y además, disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o en caso de alguna Sociedad Civil, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. Se acompañará asimismo fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que firma la proposición.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**

Mediante uno o varios de los documentos relacionados en el Artículo 18 del presente Pliego de cláusulas Administrativas.

17.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones para tomar parte en la presente licitación se presentarán en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Solana, sito en Plaza Mayor, nº 1.

Asimismo, la presentación de ofertas podrá realizarse por correo dentro del plazo indicado. Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán remitirse a la dirección indicada en el párrafo anterior y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. BOE número 257, de 26 de octubre), en adelante RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato y el nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación o en la invitación que se efectúe.

A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en citado fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo. Transcurridos los diez días naturales siguientes desde la recepción de la comunicación sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida, y podrá procederse por la Mesa de Contratación a la apertura de las plicas efectivamente presentadas en plazo.

La presentación de proposiciones supone, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las Cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

18.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurara la inscripción **PROPOSICION PARA FORMAR PARTE EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA CALEFACCIÓN CON DESTINO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD REAL)** haciendo constar su respectivo contenido y el nombre del licitador así como su correspondiente C.I.F. o N.I.F.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres **A y B**, cerrados en la misma forma que el sobre del apartado anterior y un subtítulo.

El Sobre A se titulará “**DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA**”, y contendrá los siguientes documentos, originales o fotocopias debidamente compulsados:

a) Proposición, conforme al siguiente modelo:

D/D^a.....,con..... domicilio en....., Municipio.....CP.....y D.N.I. nº....., expedido en.....con fecha....., nº teléfono, en nombre propio o en representación decomo acredito por....., enterado del expediente de contratación para la adjudicación del Suministro de gasóleo C para calefacción con destino a los Colegios Públicos de la localidad y Dependencias Municipales del Ilustre Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), tomo parte en la mismas comprometiéndome a prestarlo de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente.

- b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del mismo, en su caso.
- c) Escritura de poder, bastanteadada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- d) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, en su caso, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento y de las obligaciones con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes.
- f) Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros: Los empresarios extranjeros deberán presentar la documentación señalada anteriormente teniendo en cuenta las especialidades y la documentación específica exigida por la normativa vigente. En el supuesto de que se planteen incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato se entenderá que el licitador renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle y que se somete a la jurisdicción española (Art. 58 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).
- g) Justificación de la capacidad financiera y económica y técnica o profesional de la persona física o jurídica, acreditada según lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por uno o varios de los siguientes medios:
- 1.- Informe de institución financiera, acreditativo de la solvencia económica del empresario, o mediante la presentación del justificante de la existencia de un seguro de indemnización de riesgos profesionales.
 - 2.- Declaración de los servicios prestados, de igual naturaleza, en el curso de los tres últimos ejercicios, que incluya precio del servicio, y periodo durante el cual se ha realizado la prestación de dicho servicio.
- h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

En cualquier caso, la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en la presente cláusula. En este supuesto, junto con el certificado de inscripción, deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 83 TRLCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

El Sobre B se titulará: **OFERTA ECONÓMICA** con el siguiente modelo:

Don/Doña....., con domicilio en..... Calle..... nº....., con DNI..... en su propio nombre o en representación de....., con CIF....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la Contratación, mediante un único criterio de adjudicación, Procedimiento Abierto, del SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA CALEFACCIÓN CON DESTINO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA, CIUDAD REAL, se comprometo a efectuar el objeto del contrato en el precio de..... € (en letra y número), más el IVA correspondiente.

Lugar, fecha y firma.

19.- MESA DE CONTRATACIÓN.

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Solana, o persona que legalmente le sustituya.

Vocales:

La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de La Solana.
El Interventor Accidental del Ayuntamiento de La Solana.
El Ingeniero Técnico Industrial Municipal.
El Mantenedor de calefacción, climatización y ACS Municipal.
Un concejal de cada uno de los grupos políticos que conforman la corporación.

Secretario de la Mesa de Contratación: Un funcionario del Ayuntamiento

En caso de ausencia justificada de alguno de los vocales con voz y voto de la citada Mesa, podrá ser sustituido por persona idónea que el mismo designe, comunicándolo al Presidente.

20.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La apertura de las plicas se celebrará a las 13 horas del tercer día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de éstas, siempre y cuando no haya sido recibido fax o telegrama de notificación anunciando la remisión de cualquier otra oferta dentro del plazo reglamentario, en cuyo caso la apertura se celebrará el décimo día posterior al de finalización del plazo de presentación de plicas.

Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes. De los acuerdos de la Mesa se levantará acta de la que dará fe el Secretario de la misma.

La Mesa de Contratación, en acto interno, calificará los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A, y si observará defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder si lo estima conveniente un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La Mesa de Contratación, se reunirá en acto público, previa invitación a los licitadores presentados procediéndose a dar cuenta del resultado de la calificación de la documentación administrativa, de los licitadores excluidos y de la causa de la exclusión, concediéndose al oferente o a su representante la posibilidad de hacer en el acto las aclaraciones pertinentes, que en su caso permitan a la Mesa cambiar su decisión de inadmisión. Acto seguido se dará lectura a la proposición económica (Sobre B), y terminada la misma el Presidente solicitará a los licitadores que manifiesten si se ha producido algún error u omisión en la misma.

En su caso la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular propuesta al Órgano de contratación, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, según el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres A, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa, puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la fianza, o en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

20.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación: el precio más bajo.

La puntuación de cada oferta económica se realizará con el siguiente criterio: Al mayor descuento ofertado en tanto por ciento (%) se le otorgará la puntuación máxima, 100 puntos. Al resto de los tantos por ciento de baja se otorgará la puntuación que corresponda con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta económica que se valora} = 100 * \left(\frac{\% \text{ baja que se valora}}{\% \text{ baja mayor}} \right)$$

21.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Para considerar que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados se estará a los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

22.- ADJUDICACIÓN.

La Junta de Gobierno Local y previo a la adjudicación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como de haber constituido la garantía definitiva que corresponda. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación será notificada a los licitadores y simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, así como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

Transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran la documentación dentro de los 2 meses siguientes a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

23.1.- El Ayuntamiento de La Solana y el adjudicatario deberán formalizar el contrato de adjudicación en Documento Administrativo, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante, lo anterior dicho, el contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del adjudicatario y a su costa.

23.2.- La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación y la devolución de la garantía.

23.3.- Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Al amparo del artículo 219 TRLCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Sólo serán posibles las modificaciones que conforme al artículo 106 TRLCSP y para la presente licitación se especifiquen en el presente Pliego, o aquellas que aun no prevista en este Pliego, vengan justificadas por la concurrencia de las circunstancias recogidas en el artículo 107 TRLCSP.

Las posibles modificaciones se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

25.- GASTOS.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- La formalización pública, en su caso, del contrato de adjudicación.
- Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- Las publicaciones de licitación y adjudicación que se realicen en los boletines oficiales correspondientes.

26.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista estará obligado a prestar el suministro en el tiempo y lugar fijados de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a este Ayuntamiento, salvo que éste hubiera incurrido en mora al recibirlos.

El contratista está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo, quedando este Ayuntamiento exonerado de responsabilidad al respecto.

27.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales y de las contenidas en este pliego, son obligaciones específicas del contratista, cuya infracción podrá ser causa constitutiva de resolución del contrato y de imposición de penalidades o sanciones, las siguientes:

- a) El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, teniendo, por tanto, obligación de indemnizarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLCSP.
- b) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

- c) La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la administración contratante, la cual, en el ejercicio de las prerrogativas legalmente conferidas, tendrá la facultad de ordenar discrecionalmente los suministros contratados y dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.
- d) El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los suministros efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.
- e) Antes del inicio del contrato el contratista presentará al Ayuntamiento las partes del suministro a realizar mediante subcontrata, con los requisitos y límites establecidos en los arts. 227 y 228 del TRLCSP.
- f) El suministro llegará al punto de destino conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas. Los gastos de la entrega y transporte del suministro al lugar convenido, serán de cuenta del contratista. Igualmente será de cargo del adjudicatario el importe de la reparación de los daños y perjuicios que se ocasionen en los edificios o en sus instalaciones con motivo de la prestación del suministro.
- g) El contratista deberá acreditar tener concertada póliza de responsabilidad civil que ofrezca cobertura suficiente de los riesgos vinculados a sus obligaciones y estar al corriente de la prima. En cualquier caso, podrá el Ayuntamiento, para el resarcimiento de los referidos daños, utilizar la fianza constituida por el adjudicatario, si el mismo no procediera a tal efecto.
- h) El contratista está obligado a la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del suministro contratado.
- i) Correrá a cargo del contratista el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato y a los que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.
- j) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de protección del medio ambiente, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El personal adscrito a la realización del contrato, dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

k) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor

De igual modo, y sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

28.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR MORA, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de constituir causas de resolución del contrato, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del objeto del contrato, de los compromisos que fija este pliego y el de prescripciones técnicas, o el incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el mismo, dará lugar a la imposición al adjudicatario de penalidades o sanciones en una cuantía que podrá alcanzar hasta el 10 % del presupuesto del contrato, en proporción a la gravedad de incumplimiento, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del mismo, y con sujeción a lo dispuesto en el art. 212.1 del TRLCSP, teniendo en cuenta que como mínimo será de 1.000 €. Cuando el número de sanciones sea superior a tres, será causa de resolución del contrato.

En caso de incumplimiento de los plazos que se detalla en la cláusula 12, plazo y lugar de entrega, por causas imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la fianza, o por la imposición de penalidades económicas en la cuantía que determine el órgano de contratación o, en su defecto, en las previstas en el artículo 212 del TRLCSP.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 213.2 del TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interposición o intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del TRLCSP.

La imposición de penalidades o la pérdida de la garantía, no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la administración, originados por la demora o por el incumplimiento en general de los términos del contrato.

29.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, las relacionadas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, y en las condiciones y con los efectos señalados en el artículo 300 del mismo texto legal.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista (artículo 224 del TRLCSP), siguiendo el procedimiento que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. Todos sus trámites e informes preceptivos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Igualmente, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, en base a lo dispuesto en el artículo 112.2 del RGLCAP.

30.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La participación en este procedimiento licitatorio, implica la aceptación del interesado, salvo que el mismo haga manifestación expresa y en contra y proceda conforme a la normativa de aplicación, de que sus datos personales sean utilizados y publicados en boletines oficiales, perfil del contratante, página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento dentro del procedimiento administrativo de contratación diseñado por el TRLCSP, o aquellos que sean de interés para este procedimiento; así como facilitados en los casos que proceda legal o reglamentariamente a los órganos de fiscalización, Registros de Contratos Públicos, la Hacienda Pública, y particulares.

31.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

31.1. El Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

31.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Solana, 24 de agosto de 2015
EL TÉCNICO DE SECRETARÍA

Fdo. Gregorio García-Cervigón Guerrero



